



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta. veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

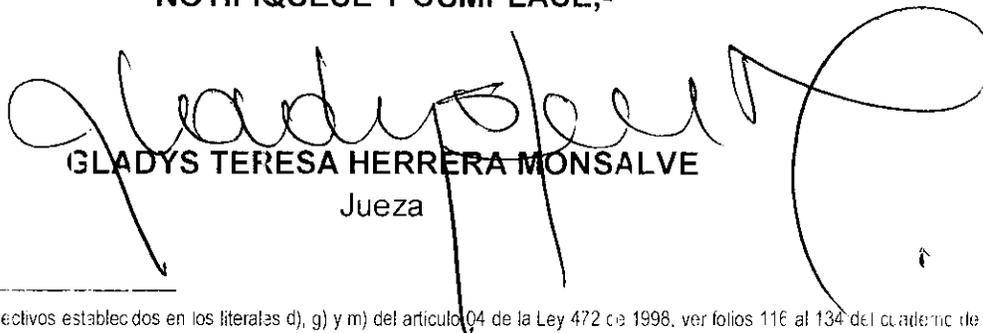
**RADICACIÓN:** 50001 33 31 005 2010 00081 00  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** YERZON VILLARREAL OCHOA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente, se tiene que la Procuradora Provincial de Villavicencio como miembro integrante del Comité de Verificación de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta el 17 de agosto de 2017<sup>1</sup>, que revocó la providencia emitida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de octubre de 2012<sup>2</sup>, ha venido informando sobre los asuntos tratados y compromisos adquiridos en las reuniones llevadas a cabo el 29 de agosto<sup>3</sup>, 29 de septiembre<sup>4</sup>, 30 de octubre<sup>5</sup>, 30 de noviembre de 2017<sup>6</sup>, 26 de abril<sup>7</sup> y 08 de junio de 2018<sup>8</sup>, sin que de la documental allegada obrante en el plenario se observe el cumplimiento del mandato judicial.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra cumplido el plazo otorgado en el fallo, que ampara los derechos colectivos, en el proceso de la referencia, se citará a los integrantes del Comité de Verificación para el día diecisiete (17) de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.

Por otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el perito designado y posesionado en diligencia de inspección judicial, realizada en segunda instancia el 15 de julio de 2015<sup>9</sup> (Folio 254 del cuad. principal) y teniendo en cuenta la experticia por él rendida<sup>10</sup>, sin que a la fecha se haya fijado sus honorarios, esta Operadora judicial de conformidad con lo reglado en los artículos 388 y 389 del C.P.C., en armonía con lo dispuesto en artículo 6º numeral 6.1.6. del Acuerdo 1352 de 2003, **FIJA** como honorarios de pericia la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del pago, los cuales, deberán de ser pagados directamente al señor perito, por la parte accionada, en razón a la prosperidad de las pretensiones de la acción popular, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,-**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

<sup>1</sup> Protegió los derechos colectivos establecidos en los literales d), g) y m) del artículo 04 de la Ley 472 de 1998, ver folios 116 al 134 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Desestimó el amparo constitucional solicitado, ver folios 193 al 207 del cuaderno de primera instancia.

<sup>3</sup> Folios 140 y 141 del cuaderno de 2ª instancia.

<sup>4</sup> Folio 250 del cuaderno principal.

<sup>5</sup> 258 y 259 del cuaderno principal.

<sup>6</sup> Folios 267 y 268 del cuaderno No. 02.

<sup>7</sup> 281 y 282 del Cuaderno No. 02.

<sup>8</sup> Folios 274 y 275 del cuaderno No. 02.

<sup>9</sup> Ver folios 92 y 93 del cuaderno de 2ª instancia.

<sup>10</sup> 93 al 101 del cuaderno de 2ª instancia.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 043 de fecha 25 SEP 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria